

Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reconocer de manera expresa diversos derechos al personal operativo adscrito a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, entre ellos, el goce de una licencia de paternidad ampliada.



Gobierno de I/JASM/95
Guadalajara

24 FEB. 2026
14:30
RECIBIDO
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

Quien suscribe, **Juan Alberto Salinas Macías**, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, 90 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevo a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reconocer de manera expresa diversos derechos al personal operativo adscrito a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, entre ellos, el goce de una licencia de paternidad ampliada**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El artículo 4º constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley y establece la protección de la familia y el interés superior de la niñez. La licencia de paternidad ampliada constituye un mecanismo concreto para materializar la corresponsabilidad en el cuidado, fortalecer el vínculo temprano entre padre e hijo y contribuir a la recuperación integral de la madre en condiciones de equidad. El artículo 123 constitucional consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, lo cual comprende no sólo la remuneración, sino también condiciones laborales compatibles con la vida familiar y la dignidad del servidor público.

En el plano internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de asegurar al menor el cuidado y protección necesarios para su bienestar, lo que implica favorecer la presencia activa de ambos progenitores.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce la protección a la familia y la obligación de las autoridades de garantizar condiciones laborales justas en el servicio público. Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco faculta a los ayuntamientos para expedir reglamentos que regulen la organización administrativa.

II. Contexto actual y justificación

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar de manera expresa dentro del Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos un régimen mínimo de derechos laborales para el personal operativo adscrito a la Coordinación Municipal, incluyendo el reconocimiento de la licencia de paternidad ampliada con goce íntegro de sueldo.

Actualmente, el Reglamento carece de un capítulo específico que reconozca de forma clara y directa los derechos del personal operativo. Esta ausencia no es meramente formal; constituye una omisión normativa relevante que genera incertidumbre jurídica, dispersión interpretativa y un vacío regulatorio respecto de las condiciones mínimas de protección institucional para quienes desempeñan funciones de alto riesgo en beneficio de la población.

El personal operativo de protección civil y bomberos desarrolla funciones técnicas, especializadas y permanentes, caracterizadas por la exposición constante a riesgos físicos, químicos, estructurales y ambientales, así como a eventos traumáticos que pueden generar afectaciones psicológicas. Su actuación es inmediata ante incendios, explosiones, colapsos, rescates, emergencias masivas y fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico. La disponibilidad permanente y el nivel de exigencia operativa que implica esta labor

Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reconocer de manera expresa diversos derechos al personal operativo adscrito a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, entre ellos, el goce de una licencia de paternidad ampliada.

I/JASM/95

justifican plenamente el establecimiento de un régimen reglamentario específico que reconozca derechos acordes con dicha responsabilidad.

La inexistencia de reconocimiento expreso de derechos laborales básicos, entre ellos la licencia de paternidad ampliada, coloca al personal operativo en una situación de desventaja normativa frente a otros cuerpos operativos municipales que sí cuentan con regulación específica en sus respectivos ordenamientos. Tal asimetría carece de justificación objetiva y razonable, especialmente cuando la naturaleza del riesgo y la función pública desempeñada resultan equiparables en intensidad y responsabilidad social.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

Repercusiones jurídicas: la reforma fortalece la coherencia interna del reglamento, corrige una omisión normativa relevante.

Repercusiones presupuestarias: no genera repercusiones presupuestarias.

Repercusiones laborales: esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.

Repercusiones sociales: la adopción de esta medida promovería la corresponsabilidad parental, protegería el interés superior de la niñez y consolidaría una cultura institucional basada en la igualdad sustantiva y el respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

Único. Se adiciona el artículo 40 Bis al Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

I/JASM/95

Son derechos del personal operativo adscrito a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, además de los previstos en la legislación aplicable, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador acorde con la naturaleza, especialización y nivel de riesgo de las funciones desempeñadas;
- II. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos y compañeros;
- III. Contar con capacitación, actualización y profesionalización permanente;
- IV. Recibir sin costo el equipo, herramientas, uniforme reglamentario y equipo de protección personal necesarios para el desempeño de sus funciones;
- V. Ser sujeto de reconocimientos, estímulos y condecoraciones cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VI. Gozar de periodos vacacionales conforme al calendario que se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;
- VII. Recibir asistencia jurídica gratuita proporcionada por el Ayuntamiento cuando, con motivo del cumplimiento de su función pública, sean sujetos a procedimientos administrativos, civiles o penales;
- VIII. Recibir atención médica inmediata y sin costo cuando sufran lesiones o accidentes con motivo del servicio;
- IX. En caso de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, recibir la indemnización y prestaciones que correspondan conforme a los dictámenes médicos respectivos;
- X. Contar con seguro de vida institucional en los términos que determine el Ayuntamiento;
- XI. Que se respete su libre desarrollo de la personalidad;

XII. Gozar de una licencia de paternidad con goce íntegro de sueldo, la cual será irrenunciable y no podrá ser sustituida por compensación económica alguna, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tendrá una duración de quince días naturales contados a partir del nacimiento o adopción de su hija o hijo;
- b) Se ampliará por un periodo adicional de quince días naturales con goce de sueldo cuando exista enfermedad grave o discapacidad de la persona recién nacida, complicaciones de salud de la madre derivadas del embarazo o parto, o en caso de parto múltiple;
- c) En caso de fallecimiento de la madre, el servidor público tendrá derecho a gozar de la licencia por el periodo que legalmente hubiera correspondido a esta;
- d) Para su otorgamiento deberá presentarse certificado médico de nacimiento en el que conste su carácter de progenitor, resolución judicial que acredite la adopción en su caso, constancia médica que justifique la ampliación, o acta de defunción cuando proceda;
- e) El acta de nacimiento deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nacimiento; y

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la ley.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

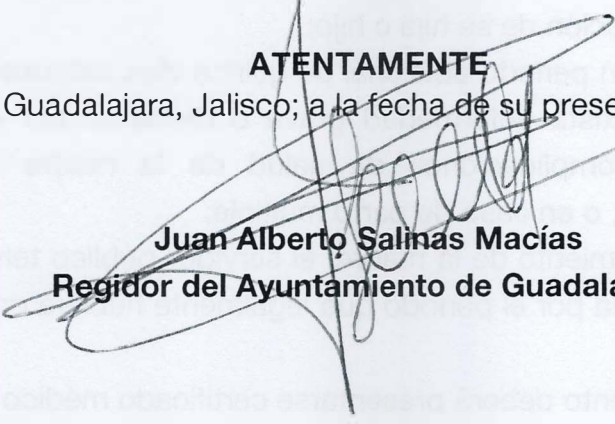
Tercero. Se instruye a las dependencias y entidades municipales de Guadalajara para que efectúen las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la reforma que se expide.



Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.



Juan Alberto Salinas Macías
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara